



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00135-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de agosto de 2022

MATERIA	: Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Huánuco Telecom S.A.C./ Electrocentro S.A.
EXPEDIENTE Nº	: 00005-2022-CD-DPRC/MC

VISTOS:

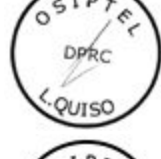
- (i) La solicitud formulada por la empresa Huánuco Telecom S.A.C. (en adelante, HUÁNUCO TELECOM), para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Electrocentro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO) en el marco de la Ley Nº 29904; y,
- (ii) El Informe Nº 00131-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de HUÁNUCO TELECOM; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Escrito N° 01, recibido el 15 de junio de 2022, HUÁNUCO TELECOM presentó al OSIPTEL su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con ELECTROCENTRO referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, en la que requiere modificaciones a los contratos suscritos con ELECTROCENTRO, entre ellas, las condiciones económicas al precio máximo dispuesto en el numeral 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904;

Que, en el marco del debido procedimiento, el OSIPTEL ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que HUÁNUCO TELECOM y ELECTROCENTRO tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes a efectos de realizar la evaluación correspondiente para formular el Proyecto de Mandato;

Que, tal como se indica en el artículo 13 de la Ley N° 29904, el acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos será brindado para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00131-DPRC/2022, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por HUÁNUCO TELECOM, toda vez que a la fecha en que presentó la solicitud de mandato los referidos Contratos GR-038-2018 y GR-095-2019 (incluyendo la Adenda N° 1) no se encontraban vigentes, por lo que no resulta posible realizar la modificación solicitada a los mismos;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Informe N° 00131-DPRC/2022 forma parte integrante de la presente resolución;

Que, finalmente, debe considerarse que la declaración de improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a la empresa solicitante volver a realizar las negociaciones con ELECTROCENTRO;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 883/22;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada Huánuco Telecom S.A.C. con Electrocentro S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2022-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00131-DPRC/2022, a Huánuco Telecom S.A.C. y a Electrocentro S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal electrónico del OSIPTEL (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

